



Modificación del Reglamento del Servicio Central de Apoyo a la Investigación

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26 de marzo de 2021, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento del Servicio Central de Apoyo a la Investigación (SCAI) de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2015 (BOUCO núm. 2015/00052, de 3 de marzo).

Reglamento del Servicio Central de Apoyo a la Investigación

Preámbulo.

1. El anterior Reglamento del Servicio Central de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Córdoba (en adelante, SCAI), aprobado por Junta de Gobierno el 28 de abril de 2000, tuvo como objeto el establecimiento de unas bases de organización y funcionamiento del Servicio con el fin de obtener el máximo rendimiento de los recursos, tanto materiales como humanos, disponibles en esos momentos.

2. El dinamismo que caracteriza el campo de la investigación y el desarrollo científico hacia el que está orientado este Servicio, junto con los nuevos objetivos marcados tanto a nivel europeo, como a nivel autonómico, así como la “nueva” meta asimilada por las Administraciones Públicas de conseguir un sistema de calidad de cara a sus usuarios, recomienda la adaptación de los instrumentos normativos destinados a la regulación de estos Servicios y una actualización de su estructura.

TÍTULO PRIMERO

Principios Generales

Artículo 1. *Naturaleza del SCAI.*

1. El Servicio Central de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Córdoba constituye un Servicio fundamental de la política investigadora de la UCO y, como tal, está orientado a la satisfacción y cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Córdoba y en concreto la creación, desarrollo y transmisión de la cultura y los conocimientos científico- técnicos.

2. Este Servicio depende directamente del Vicerrectorado con competencias en Investigación, no teniendo ninguna vinculación administrativa o de organización con Grupos de Investigación, Institutos, Departamentos o Centros Docentes.

3. El SCAI estará regulado por el presente Reglamento, que tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de dicho Servicio, con el fin de obtener un máximo rendimiento de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. El SCAI tendrá como finalidad el mantenimiento y mejora de la infraestructura científica

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GXLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GXLDDWOBH7A	Página	1/9



disponible, la formación de especialistas en tecnologías de vanguardia y el desarrollo de lastécnicas y asesoramiento científico-técnico necesarios para dar soporte a las investigaciones realizadas por Departamentos y Grupos de Investigación de la UCO, así como por Instituciones y Organismos Públicos o Privados que así lo requieran.

2. El SCAI se registrá por los principios de eficacia, calidad en la gestión, rentabilidad social y, en su caso, económica que se establecen en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 3. Localización.

1. La sede del SCAI se fija en el Edificio Ramón y Cajal, situado en el Campus de Rabanales, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad de Córdoba habilitados con tal fin.

2. La Dirección y Administración de este Servicio también se localiza en el edificio que alberga el SCAI en el Campus de Rabanales.

Artículo 4. Dotación de equipos y financiación de funcionamiento.

1. El SCAI será dotado con la infraestructura y gran equipamiento necesario para proporcionar el apoyo científico-técnico e instrumental que sus usuarios precisen.

2. El SCAI podrá obtener financiación para la adquisición de infraestructuras mediante concurrencia competitiva a las convocatorias regionales, nacionales o internacionales correspondientes. Para ello, podrá solicitar el apoyo a sus solicitudes de grupos de investigación de reconocido prestigio de la Universidad de Córdoba. En casos excepcionales, la UCO podrá proveer fondos para la adquisición de equipamiento de justificada necesidad.

3. El Presupuesto del SCAI recogerá los baremos de compensación económica por prestaciones de servicio si las hubiere.

4. Los gastos de funcionamiento del SCAI se financiarán con cargo al presupuesto de la UCO, que dotará anualmente al Servicio de un presupuesto ordinario, así como con el patrimonio de la Universidad de Córdoba que tenga relación con el SCAI.

5. Igualmente, formarán parte de los recursos del SCAI los ingresos generados por la participación técnica del Servicio en actuaciones derivadas de la celebración de contratos o convenios al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, conforme se establece en el art. 16.2 b) del presente Reglamento.

Artículo 5. Actividades de formación y divulgación.

1. El SCAI podrá promover, organizar o participar en Cursos de Especialización y/o Formación Permanente que guarden relación con las técnicas y/o prestaciones que se desarrollen en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudios Propios de la UCO.

2. El SCAI, previa solicitud por parte de los interesados, podrá participar en la impartición de clases teórico/prácticas para el alumnado de grado y postgrado de la Universidad de Córdoba, así como de otras instituciones públicas (Universidades, centros de investigación...). Esta participación, que podrá incluir la utilización de espacios e infraestructuras propias del Servicio y/o la colaboración del personal técnico del mismo, se realizará preferentemente en horario de tarde y, en todo caso, minimizando las interferencias en el desarrollo de las prestaciones de servicios a los usuarios. En lo que respecta a la utilización de las infraestructuras propias del SCAI, el ente solicitante deberá abonar las tarifas vigentes para la utilización de éstas. La colaboración del personal técnico del Servicio en actividades docentes conllevará, asimismo, la expedición por parte del ente solicitante del correspondiente certificado oficial de colaboración en actividades docentes, especificando el número de horas dedicadas. Cuando sea necesaria la colaboración del personal técnico del SCAI en la docencia de grado o postgrado, siempre será en presencia del Profesor responsable.

3. Dentro del ámbito de actuación del SCAI se encuentran, asimismo, las actividades de difusión y/o divulgación científico-técnica. Para ello, el Servicio podrá organizar o colaborar en actos de divulgación que conlleven visitas a las propias instalaciones del SCAI. Estas visitas se

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Página	2/9



desarrollarán de acuerdo con los procedimientos específicos internos que en materia de divulgación científica establezca el Servicio.

TÍTULO SEGUNDO
Estructura y Organización del SCAI
CAPÍTULO I
Unidades

Artículo 6. Creación.

1. El SCAI se estructura de forma interna en Unidades, cuya creación, eliminación o cambio de denominación deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación.

2. La Dirección del SCAI será la encargada de formular ante la Comisión de Investigación, a través de informe razonado, la necesidad de creación, eliminación o cambio de denominación de las Unidades.

Artículo 7. Organización.

Las distintas Unidades se definirán de acuerdo con las características y prestaciones de los equipos encuadrados en cada una de ellas, agrupándose estas Unidades en Áreas según sus afinidades científicas. La estructura del SCAI es la recogida en el ANEXO I del presente Reglamento.

Artículo 8. Personal Técnico.

1. El SCAI deberá ser dotado con personal técnico especializado que será el responsable de la utilización y mantenimiento de los equipos, y de participar en las actividades de formación y divulgación descritas en el art. 5 de este reglamento.

2. La Dirección propondrá ante el Vicerrectorado competente en la materia y la Gerencia, mediante informe razonado, la categoría laboral y el perfil técnico de las plazas de personal que sean precisas para el SCAI.


Artículo 9. Formación del personal.

La UCO, a través de los Vicerrectorados con competencias en la materia, y la Dirección del SCAI, velará por la continua formación y actualización de los conocimientos técnicos del personal adscrito al SCAI. Para ello, se propiciará que el personal realice cursos de formación y/o especialización en aquellas técnicas de interés para la prestación de los servicios requeridos por los usuarios.

CAPÍTULO II
Órganos de Gobierno

Artículo 10. Dirección.

La dirección y coordinación de la gestión del SCAI serán ejercidas por un Director/a, que será nombrado y cesado por el Rector/a entre el personal de la UCO con plena capacidad investigadora y con dedicación a tiempo completo, previo informe al Consejo de Gobierno de la UCO. El Director/a del SCAI tendrá rango académico y administrativo de Decano.

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GXLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GXLDDWOBH7A	Página	3/9	

Artículo 11. Funciones de la Dirección.

1. Serán funciones de la Dirección:
 - a) La elaboración y modificación, en su caso, de la normativa de uso del Servicio para su aprobación, si procede, por Consejo de Gobierno.
 - b) Proponer el Presupuesto anual necesario para el funcionamiento del Servicio, así como la adquisición de nuevo equipamiento científico.
 - c) Asumir la responsabilidad del funcionamiento del SCAI, de la conservación del equipamiento e instalaciones y de la gestión del Presupuesto.
 - d) Gestionar las prestaciones de servicio solicitadas y establecer un orden de prioridad si fuera necesario.
 - e) Establecer la distribución de funciones del personal técnico adscrito al SCAI en función de las necesidades.
 - f) Emitir, cuando se solicite, los informes correspondientes a las prestaciones realizadas.
 - g) Suscribir e informar las propuestas de colaboración mediante Contratos que se presenten para su tramitación ante los órganos competentes.
 - h) Proponer e informar sobre la suscripción de los convenios que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de los fines que le corresponde cumplir al SCAI.
 - i) Informar y apoyar los proyectos de investigación que se presenten a convocatorias oficiales por Departamentos y Grupos de Investigación de la UCO así como por Instituciones y Organismos Públicos o privados en el supuesto de que el Servicio pudiese asumir parte de los trabajos derivados de su posterior concesión.
 - j) Canalizar la participación del personal técnico del SCAI en Proyectos de Investigación solicitados por Departamento y Grupos de Investigación de la UCO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.
 - k) Visar las propuestas de formación establecidas en el Artículo 5 del presente reglamento en representación del Servicio.
 - l) Gestionar las reclamaciones que se puedan recibir en el SCAI
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Dirección del SCAI podrá recabar de los órganos unipersonales y colegiados, así como de otros Servicios de la Universidad, el asesoramiento e información necesarios.

Artículo 12. Subdirección.

1. El SCAI podrá contar con una subdirección, que será nombrada y cesada por el Rector/a, a propuesta de la Dirección del SCAI, previo informe al Consejo de Gobierno de la UCO.
2. Serán funciones de la subdirección asistir a la Dirección en la ejecución de sus funciones y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

Artículo 13. Consejo Asesor.

1. El SCAI contará con un Consejo Asesor, que será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Vicerrector/a de Investigación, previo informe al Consejo de Gobierno de la UCO.
2. Serán competencias del mismo el asesoramiento a la Dirección en lo que respecta a:
 - a) La incorporación de nuevo equipamiento.
 - b) La necesidad de creación, eliminación o cambio de denominación de las Unidades que integran el SCAI.
 - c) El establecimiento de las tarifas de las diferentes prestaciones de servicios que seoferten.
 - d) Cualquier otro asunto relacionado con los Servicios ofertados por el SCAI.

Artículo 14. Composición del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor estará compuesto por:

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Página	4/9



- a) La persona que ostente el Vicerrectorado de Investigación de la UCO o persona en quien delegue.
- b) La persona que ostente la Dirección del Servicio Central de Apoyo a la Investigación.
- c) Ocho investigadores con competencia acreditada en las áreas relacionadas con la naturaleza del SCAI.
- d) Un representante del PAS de la Universidad de Córdoba adscrito al SCAI, que actuará como secretario.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo Asesor.

Para su funcionamiento el Consejo Asesor del SCAI se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO TERCERO

Funcionamiento del Servicio y orientación hacia la Calidad

Artículo 16. Prestaciones de Servicio.

1. Los fines del SCAI se materializarán a través de la realización de prestaciones de servicio a sus usuarios. Estas constituyen una forma simplificada de contratación con la Universidad de Córdoba y se especificarán junto a su tarificación de forma anual en el Presupuesto de la Universidad de Córdoba.

2. Además, el SCAI podrá:

- a) Participar en redes nacionales e internacionales de centros de investigación.
- b) Colaborar en las acciones de Desarrollo e Innovación Científico-Tecnológica promovidas por Departamentos y Grupos de Investigación de la UCO, así como por Instituciones y Organismos Públicos o privados. En todo caso la colaboración del SCAI se reflejará en los contratos que dichas instituciones celebren al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Realizar, a través de sus Unidades, trabajos o actividades de desarrollo metodológico e innovación científica que guarden relación con la experiencia científico-técnica del personal adscrito al SCAI (ensayos, informes técnicos, desarrollo de técnicas específicas, etc.). Esta labor se llevará a cabo previo requerimiento de los organismos públicos o privados interesados, plasmándose en los correspondientes convenios redactados en base a las condiciones que los Estatutos de la Universidad de Córdoba determinen.

Artículo 17. Participación Individual en Proyectos de Investigación.

1. El personal adscrito al SCAI, de forma voluntaria e individual, podrá ser incluido en proyectos de investigación promovidos por Departamentos y/o Grupos de Investigación de la UCO, en las condiciones establecidas en la normativa correspondiente y previa autorización por parte del Vicerrectorado de Investigación de esta universidad.

2. Para solicitar dicha inclusión, el Investigador Principal (IP) del proyecto redactará una solicitud en la que se argumentarán las razones científicas que justifiquen la incorporación del personal del SCAI al proyecto. La solicitud deberá reflejar el interés del Servicio por las investigaciones a desarrollar dentro del Proyecto de Investigación que se solicita, especialmente en lo que respecta a los aspectos metodológicos del mismo. Esta solicitud, firmada por el IP del proyecto de investigación, por el personal técnico involucrado y por el Director del SCAI será enviada al Vicerrectorado de Investigación para su autorización, si procede.

3. La participación de personal del SCAI en un Proyecto de Investigación se ajustará, en cualquier caso, a las siguientes consideraciones:

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GXLLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GXLLDDWOBH7A	Página	5/9



a) La participación se enmarcará dentro del grupo de trabajo y, en ningún caso, como miembro del equipo investigador de dicho proyecto.

b) La participación del personal del SCAI en un proyecto no exime del pago de las prestaciones de servicios realizadas en relación a este proyecto y que sean facturables según las tarifas vigentes.

c) En relación a dichas prestaciones de servicio, esta participación no supondrá ningún tipo de preferencia respecto a otros usuarios en lo que respecta a la calidad del servicio prestado o al turno correspondiente para la prestación del mismo, establecido en Artículo 22.

d) Cualquier tipo de actuación no facturable de acuerdo con las tarifas establecidas, estará preferentemente relacionada con tareas de desarrollo metodológico y será realizada en las instalaciones del SCAI sin que afecte al funcionamiento normal del servicio establecido en el Art. 22. El IP del proyecto correrá con los gastos de material fungible y mantenimiento de equipos que se generen durante la actuación.

e) En las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados derivados de la participación del personal del SCAI en un Proyecto de Investigación deberá reconocerse la autoría del mismo, indicándose expresamente su pertenencia al Servicio Central de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Córdoba.

4. Aquellas acciones en las que un investigador requiera del SCAI un desarrollo metodológico y/o asesoramiento científico-técnico que vaya más allá de las prestaciones de servicio ordinarias establecidas se registrarán, a todos los efectos, por las mismas consideraciones establecidas para la colaboración en Proyectos de Investigación.

Artículo 18. Usuarios y su alta.

1. Para hacer uso de las prestaciones ofertadas en las distintas Unidades, será necesario darse de alta como usuario del SCAI mediante la solicitud correspondiente.

2. En dicha solicitud deberá constar:

a) Los datos personales del usuario que desea ser dado de alta, incluyendo al menos e-mail y teléfono de contacto.

b) La firma de conformidad del Director, Investigador Principal o persona responsable que asuma el gasto derivado del servicio,

c) La unidad de gasto correspondiente, en caso de usuarios internos, o los datos de facturación si se trata de usuarios externos,

d) Las distintas prestaciones a las que el usuario tendrá acceso y el período de tiempo durante el cual gozará de dicha condición. Transcurrido este período, será necesaria su renovación.

Artículo 19. Autorización para la utilización por libre acceso.

La Dirección del SCAI podrá autorizar el acceso y utilización directa de equipos del Servicio a los investigadores de la Comunidad Universitaria que acrediten suficiente formación técnica para el manejo de dichos equipos.


Artículo 20. Guías de Usuario.

En cada Unidad existirá una Guía del Usuario, que estará a disposición de los usuarios y en la que estarán recogidas las normas básicas de funcionamiento y utilización de equipos e instalaciones. En esta guía se incluirá la información técnica necesaria y la regulación del acceso de los usuarios.

Artículo 21. Elaboración de las Guías.

Para la elaboración de la Guía del Usuario prevista en el artículo precedente, el Director recabará la colaboración de investigadores, técnicos y usuarios.

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Página	6/9



Artículo 22. Entrada y registro de los trabajos.

1. Los trabajos solicitados serán registrados por orden de llegada, con un número de identificación individual para cada Unidad, y se realizarán según este orden en el horario normal de la Unidad y de manera que ningún encargo llegue a anular las posibilidades de utilización de la Unidad por otros usuarios, siendo responsabilidad del personal técnico la planificación de los trabajos para la optimización de los recursos.

2. La participación de personal técnico del SCAI en proyectos de investigación, de acuerdo con el Artículo 17 del presente reglamento, no alterará, en ningún caso, el orden de registro ni el turno de realización de las prestaciones de servicios.

Artículo 23. Trabajos Prioritarios.

Aquellos trabajos que por su urgencia no puedan aguardar su turno, según lo establecido en el artículo anterior, podrán ser acometidos por la Unidad correspondiente previa solicitud de "Trabajo Prioritario" que deberá ser autorizada por la Dirección del SCAI. Dicha solicitud llevará asociada una tarifa especial, que será regulada en el artículo 27 del presente Reglamento. No se efectuará ningún "Trabajo Prioritario" bajo las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 24. Carencia de Fondos.

En el caso de carencia de fondos en el momento de efectuar la solicitud de trabajo, ésta deberá ir acompañada de un documento en el que el solicitante autorice el cobro de los trabajos realizados de cualquier ingreso, como ayuda o proyecto de investigación, que pudiera obtener con posterioridad. Dicho cobro será inmediato tras la recepción de tales fondos por la UCO. En cualquier caso, este tipo de solicitudes de servicio deberán ir visadas por la Dirección del SCAI.

Artículo 25. Reclamaciones.

Cualquier reclamación o discrepancia de los usuarios con respecto al SCAI deberá seguir el procedimiento establecido para ello en la Universidad de Córdoba (Ver enlace: <http://www.uco.es/organizacion/calidad/buzones/buzones.php>).


Artículo 26. Tarifas.

Las tarifas de utilización de las distintas Unidades que integran el SCAI se propondrán al Consejo de Gobierno por la Dirección, y se revisarán y actualizarán anualmente. Para establecer dichas tarifas, la Dirección podrá recabar el informe del Consejo Asesor, así como del personal técnico del Servicio.

Artículo 27. Tipos de Tarifas.

1. Los servicios prestados por el SCAI de la UCO, estarán sujetos a tres tipos de tarifas:
 - a) Tarifa para usuarios internos de la UCO, que incluirá los gastos de material fungible y de mantenimiento de equipos.
 - b) Tarifa para usuarios de organismos públicos de investigación, otros organismos públicos y privados con actividad no lucrativa, que incluirá, además, los gastos del personal soportados por la Universidad de Córdoba.
 - c) Tarifa para otros usuarios, a la que también se sumarán los gastos generales de mantenimiento de edificio e instalaciones.
2. Los recursos obtenidos a través de las presentes tarifas en ningún caso vendrán a cubrir los gastos de adquisición o amortización del equipamiento científico-técnico adquirido a través de subvenciones o ayudas concedidas por organismos públicos para esta finalidad.
3. La tarifa especial para "Trabajo Prioritario" en ningún caso será inferior al doble de las específicas para los apartados a, b y c del presente artículo.

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GXLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GXLDDWOBH7A	Página	7/9



4. A los efectos de aplicación de tarifas, la celebración de contratos al amparo del Art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades no supondrá la modificación del carácter interno o externo del servicio prestado.

5. Las tarifas resultantes de la prestación de servicio a las otras Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza serán susceptibles de modificación en virtud de los acuerdos que sobre tarifas de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación puedan establecer las Universidades andaluzas.

6. La Dirección del SCAI podrá establecer descuentos de hasta el 20% del total a facturar basándose en los siguientes criterios:

- a) Cuando la prestación del servicio suponga un beneficio para el SCAI.
- b) Cuando se realice la misma actividad sobre un elevado número de muestras remitidas a la Unidad correspondiente en un único envío.


7. Estos descuentos no se aplicarán en el caso de solicitudes bajo los supuestos de los artículos 23 y 24 de este Reglamento (trabajos prioritarios y carencia de fondos).

Artículo 28. *Publicación de Resultados y creación de Base de Datos.*

Los trabajos publicados por usuarios del SCAI (artículos científicos, tesis doctorales, trabajos de fin de máster o de grado, etc.), deberán recoger expresamente la asistencia técnica recibida, mencionando la Unidad del SCAI implicada. Asimismo, y con la finalidad de realizar un archivo de las contribuciones técnicas realizadas por el SCAI, los usuarios presentarán una copia en formato PDF del correspondiente trabajo. En el caso de tesis doctorales y trabajos de fin de máster o de grado, deberán presentarse copia en formato PDF de la portada, índice, objetivos, agradecimientos y conclusiones.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUCO (art. 7 del Reglamento del Boletín Oficial de la UCO).

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Página	8/9	

ANEXO I

ESTRUCTURA DEL SERVICIO CENTRAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

ÁREA DE MICROSCOPIA Y ANÁLISIS DE IMAGEN CIENTÍFICA

- Unidad de Microscopía
- Unidad de Técnicas Geoespaciales y Gestión de Invernaderos
- Unidad de Fotografía Científica

ÁREA DE DETERMINACIÓN ESTRUCTURAL Y ANÁLISIS


- Unidad de Espectrometría de Masas y Cromatografía
- Unidad de Espectroscopias de RMN y XPS
- Unidad de Espectroscopia NIR/MIR

ÁREA DE BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR

- Unidad de Genómica
- Unidad de Proteómica
- Unidad de Metabolómica
- Unidad de Bioinformática
- Unidad de Cultivos Celulares y Citometría de flujo
- Unidad de Identificación Varietal del Olivo y Banco de Germoplasma

ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

- Banco de Muestras
- Servicio de Información sobre Alimentos
- Depósito de Nitrógeno Líquido
- Estación Meteorológica

Código Seguro de Verificación	UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Fecha y Hora	26/03/2021 23:26:39	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UB56XAQUU4S4Q6GLDDWOBH7A	Página	9/9	